

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta de “Lineamientos para la emisión de la opinión al documento técnico para el estudio del patrimonio, en el marco del Instrumento de gestión ambiental, para la colecta y/o captura temporal de especies”, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las personas interesadas.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a la propuesta de “Lineamientos para la emisión de la opinión al documento técnico para el estudio del patrimonio, en el marco del Instrumento de gestión ambiental, para la colecta y/o captura temporal de especies”, deben remitirse de acuerdo al formato que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para la acción prevista en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución, el documento mencionado en el Artículo 1 y el Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

FORMATO PARA EL INGRESO DE COMENTARIOS Y/O APORTES A LA PROPUESTA DE “LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN AL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTUDIO DEL PATRIMONIO, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA LA COLECTA Y/O CAPTURA TEMPORAL DE ESPECIES”

Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte

2424494-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Directiva N° 001-2025-EF/68.01, “Lineamientos para la Elaboración de Estudios Técnicos y Registro de Inversiones a ser ejecutadas mediante Asociaciones Público Privadas”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2025-EF/68.01

Lima, 1 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, constituyen, a la fecha, la normativa vigente aplicable a los proyectos de inversión desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos; y tienen por objeto, regular el marco institucional y los procesos para el avance de dichas modalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, las Asociaciones Público Privadas constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, que se concreta mediante contratos de largo plazo, en los que interviene el Estado a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados para garantizar niveles de servicio óptimos para los usuarios, con el objeto de desarrollar, entre otros y principalmente, proyectos de infraestructura y servicios públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2025-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, estableció que, para efectos de lo dispuesto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, los documentos técnicos para las Inversiones a ser ejecutadas como Asociaciones Público Privadas cofinanciadas pueden comprender estudios de preinversión a nivel de perfil o fichas técnicas, conforme a lo que se defina en los lineamientos de la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 44 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en el caso de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, la Formulación comprende dos componentes: i) el proyecto de Inversión que se regula por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, ii) el Informe de Evaluación que sustenta y define si resulta técnica,

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
---	--

económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como Asociación Público Privada;

Que, conforme al marco jurídico antes indicado, en los proyectos de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, los estudios técnicos se desarrollan bajo las normas generales del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión a nivel de Perfil; luego de lo cual además, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada, las inversiones también deben ser evaluadas en la fase de Formulación de Asociación Público Privada donde se desarrolla el Informe de Evaluación;

Que, la Fase de Formulación de proyectos de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas comprende dos componentes de distintos sistemas; razón por la cual, existe la necesidad de que las inversiones a ser ejecutadas bajo dicha modalidad cuenten con reglas especiales para la elaboración de estudios técnicos, así como su registro correspondiente en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de mantener la trazabilidad del registro de inversiones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2016-EF/68.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2016, la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó los "Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Público Privadas", el mismo que incluye, entre otros, el Anexo A del cual forma parte el "Apéndice 2: Recomendaciones para el desarrollo de los estudios técnicos en la fase de formulación para proyectos autofinanciados", cuyo contenido se encuentra regulado en la nueva propuesta de Lineamientos para la Elaboración de Estudios Técnicos y Registro de Inversiones a ser ejecutadas mediante Asociaciones Público Privadas; por lo que, corresponde que se derogue el referido Apéndice 2 del Anexo A de los lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 005-2016-EF/68.01;

Que, en ese mismo sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2025-EF y en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 088-2025-EF, el tipo y contenido de los documentos técnicos para la elaboración de estudios y registro de inversiones a ser ejecutadas como Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, son establecidos en los lineamientos a ser aprobados por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Decreto Supremo N° 088-2025-EF, y; la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 001-2025-EF/68.01, "Lineamientos para la Elaboración de Estudios Técnicos y Registro de Inversiones a ser ejecutadas mediante Asociaciones Público Privadas" la cual forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el "Apéndice 2: Recomendaciones para el desarrollo de los estudios técnicos en la fase de formulación para proyectos autofinanciados" del Anexo A de los "Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Público Privadas", aprobado por Resolución Directoral N° 005-2016-EF/68.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2424488-1

EDUCACIÓN

Disponen que el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional ejerza la representación procesal del Poder Ejecutivo en proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 32390

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2025-MINEDU

Lima, 1 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, regula la garantía constitucional de la acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que el proceso de acción de inconstitucionalidad tiene por finalidad la defensa de la Constitución y, en su caso, de la ley, frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo;

Que, el artículo 98 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que, para interponer una demanda de inconstitucionalidad, el presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un Procurador Público;

Que, el inciso 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prevé que las Procuradurías Públicas Especializadas son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo una de ellas, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional;

Que, el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Materia Constitucional